



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

El aliado estratégico de México

Fiscoactualidades

Número 134

Julio de 2025

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente

C.P. PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidenta General

C.P.C. Rodolfo Servín Gómez
Vicepresidente de Relaciones y
Difusión

L.C.P. y PCFI Rolando Silva Briceño
Vicepresidente de Fiscal

C.P. y PCFI Víctor Manuel Cámara
Flores
Vicepresidente de la Comisión Fiscal

C.P.C. Víctor M. Pérez Ruíz
Responsable de este Boletín



IMCP

Es miembro de



International
Federation
of Accountants

IMPUESTOS ECOLÓGICOS

C.P.C. ALFREDO ESQUIVEL BOETA
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

Los comentarios profesionales de este artículo son responsabilidad del autor, su interpretación sobre las disposiciones fiscales puede diferir de la emitida por la autoridad fiscal

Fiscoactualidades

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL (COFI) DEL IMCP

Aguilar Millán, Federico	Hernández Cota, José Paul
Alvarado Nieto, Gerardo Jesús	Lomelín Martínez, Arturo
Álvarez Flores Alberto	Mena Rodríguez, Ricardo Javier
Amezcuza Gutiérrez, Gustavo	Mendoza Soto, Marco Antonio
Arellano Godínez, Ricardo	Moguel Gloria, Francisco Javier
Argüello García, Francisco	Navarro Becerra, Raúl
Cámara Cabrera, Rosa Ofelia	Ortiz Molina, Óscar
Cámara Flores, Víctor Manuel	Pérez Ruiz, Víctor Manuel
Castrejón Ruiz Heidi Elena	Puga Vértiz, Pablo
Cavazos Ortiz Marcial A.	Pimentel Martínez Fernando
De Anda Turati, José Antonio	Ramírez Medellín, José Cosme
De los Santos Valero, Javier	Ríos Peñaranda, Mario Jorge
Erreguerena Albaitero, José Miguel	Sáinz Orantes, Manuel
Eseverri Ahuja, José Ángel	Sánchez Gutiérrez, Luis Ignacio
Esquivel Boeta, Alfredo	Santiago López, Daniel
Franco Gallardo, Juan Manuel	Saracho Carrillo, Allen
Fuentes Hernandez, Daniel	Uribe Guerrero, Edson
Gallegos Barraza, José Luis	Zaga Hadid, Jaime
Gómez Caro, Enrique	Zavala Aguilar, Gustavo

IMPUESTOS ECOLÓGICOS

C.P.C. ALFREDO ESQUIVEL BOETA
Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP

El objetivo de este artículo es dar a conocer las tendencias y acuerdos internacionales, así como las medidas nacionales y locales sobre su regulación y la implementación de los impuestos ecológicos. Esto es con el fin de que el enfoque del tributo ecológico motive al productor a invertir en el desarrollo de tecnología eficiente que reduzca la contaminación ambiental y, con ello, disminuyan los costos operativos y de producción.

En primera instancia, se debe reconocer que estos impuestos no se establecieron con carácter recaudatorio. Sin embargo, de acuerdo con los compromisos internacionales y temas de tipo social y de salud, en beneficio a las comunidades, es necesario realizar una labor de difusión con los actores y establecer una cultura contributiva respecto de estos “impuestos verdes”, y, al mismo tiempo, contar con leyes más severas que permitan abatir los efectos de los contaminantes.

En el ámbito internacional, es evidente que los países abanderados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), están preocupados por los efectos que producen la contaminación al ambiente, a la atmósfera, a las aguas, al suelo y al subsuelo. Debido a esto, se han establecidos compromisos internacionales.

Los compromisos internacionales para combatir el cambio climático se articulan, principalmente, por medio de convenios como el Acuerdo de París, que busca limitar el calentamiento global y fomentar la adaptación para reducir sus efectos. Además, existen otros tratados como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto, que establecen marcos para la acción internacional en este ámbito.

Fiscoactualidades

ACUERDO DE PARÍS

Este acuerdo, legalmente vinculante, busca limitar el aumento de la temperatura global muy por debajo de 2 grados Celsius por encima de los niveles preindustriales y realizar esfuerzos para limitarlo a 1.5 grados Celsius.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC): establece el marco general para la acción internacional sobre el cambio climático, incluida la mitigación, adaptación y financiamiento.

PROTOCOLO DE KIOTO

Este es un acuerdo anterior al de París, que obligaba a los países desarrollados a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Aunque este Protocolo se aprobó en diciembre de 1997, entró en vigor hasta el 16 de febrero de 2005. México lo firmó el 9 de junio de 1998 y el Senado de la República aprobó su ratificación el 29 de abril de 2000.

CONFERENCIA DE LAS PARTES COP

Las Conferencias de las Partes (COP) son reuniones anuales de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). En estas conferencias, los países que han ratificado la Convención se reúnen para tomar decisiones sobre acciones para combatir el cambio climático. Se han celebrado 29 COP.

En un principio, la sede de la Conferencia era Bonn, Alemania; sin embargo, puede realizarse en alguna otra ciudad perteneciente al COP, lo cual hoy es práctica común. La 29ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, más conocida como COP29, se celebró entre el 11 y el 22 de noviembre de 2024 en el Estadio Olímpico de Bakú (Azerbaiyán).

IMPUESTOS ECOLÓGICOS EN MÉXICO

El 18 de mayo de 1994, México se convirtió en el miembro número 25 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por lo que México adoptó las obligaciones emanadas de este organismo. Una de las obligaciones consiste en impulsar una reforma verde, con el fin de desincentivar conductas contaminantes no deseadas en los tres órdenes de gobierno para prevenir y contrarrestar la contaminación y sus efectos.

Fiscoactualidades

México también participó en la firma del protocolo de Kioto, junto con otros 140 países. Este Protocolo entró en vigor el 16 de febrero de 2005, el cual establece, entre otros objetivos, la reducción de los gases que producen el efecto invernadero. [Por lo que el cumplimiento del este Protocolo implica una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero generados por el hombre, tales como el Bióxido de Carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido de Nitrógeno (N₂O), Clorodifluorometano (CCl₂F₂), Clorodifluorometano (CHClF₂) y Hexafluoruro de azufre (SF₆)].

Un aspecto por resaltar de la participación de México en la COP es que forma parte de los 30 países que acordaron colaborar para que los vehículos de emisiones cero se conviertan en la nueva normalidad, haciéndolos accesibles, asequibles y sostenibles en todas las regiones para 2030 o antes, entre otras acciones por implementar

La conferencia de las Partes COP 29 (*11 al 22 de noviembre de 2024, Bakú Azerbaiyán*) tuvo como objetivo negociar acuerdos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y combatir el cambio climático.

México participo con los siguientes temas:

- Se comprometió a alcanzar la meta de cero emisiones netas para 2050.
- Abogó por un enfoque integral y de derechos humanos.
- Reconoció la importancia de escuchar las voces de los pueblos indígenas y comunidades en situación de vulnerabilidad.
- Atendió las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres.
- Reafirmó su compromiso con la acción climática ambiciosa.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha sostenido que corresponde al Estado velar por la adecuada provisión de los bienes ambientales; es decir, vigilar que su uso o consumo por determinados agentes o individuos, que no impida injustificadamente la posibilidad de acceder a ellos para otros usuarios potenciales o para los demás integrantes de la sociedad.

El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, se relaciona con la responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales. El derecho al medio ambiente se instituyó en el texto constitucional en 1999, estableciendo, en su artículo 4º, que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar". Esto significa que el Estado mexicano reconoce y protege el derecho de todas las personas a vivir en un entorno saludable y sostenible, que les permita desarrollarse plenamente y llevar una vida digna.

Fiscoactualidades

Dentro del sistema de competencias constitucionales sobre materias que incidan en el medio ambiente: principios de desarrollo sustentable y transversalidad y su relación con principios precautorios y de progresividad, dentro de los cuales señalamos cuatro ejes:

1. *In dubio pro-natura* (a favor de la naturaleza). Establece que "en caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente.
2. *In dubio pro-agua* (aplica en el ámbito ambiental y del agua), en caso de incertidumbre, las controversias ambientales e hídricas ante las cortes deberán resolverse, y las leyes aplicables interpretarse, de la manera en la cual sea más probable proteger y conservar los recursos hídricos y los ecosistemas relacionados.
3. *Propter rem* (expresión latina que significa "a causa de la cosa" o "debido a la cosa". Se refiere a una obligación o derecho que está asociado a una cosa) La conservación de la divisoria, la medianera, obligaciones del usufructuario de conservar la cosa usufructuada, conservar la cosa común, hacer obras necesarias para el uso y conservación de la servidumbre etcétera.
4. La equidad intergeneracional (principio que busca que las generaciones presentes y futuras tengan un trato justo), en contextos económicos, psicológicos y sociológicos es la idea de equidad o justicia entre generaciones. El concepto se puede aplicar a la equidad en la dinámica entre niños, jóvenes, adultos y adultos mayores (incluido el desarrollo sostenible y el cambio climático).

En resumen, el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución Mexicana, que implica la obligación del Estado y la responsabilidad de todos los ciudadanos de proteger el entorno natural para garantizar el desarrollo y el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

Es necesario mencionar que, en México, existen diversas leyes y programas que buscan hacer efectivo este derecho, por ejemplo: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Forestal. Estas leyes establecen las bases para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y para la prevención y el control de la contaminación.

Los impuestos ecológicos o pigouvianos, siguiendo con el ejemplo, son un gravamen que el estado impone a estas compañías que crean un perjuicio en el bienestar de la ciudadanía – dañando el medio ambiente, la salud, etc., con el fin de corregir esta distorsión del mercado y alcanzar los objetivos principales de remediación.

Fiscoactualidades

Los impuestos pigouvianos recibieron su nombre del economista inglés Arthur Pigou, basado en temas de alternabilidades. La base para el cobro de los impuestos ecológicos se encuentra íntimamente relacionada con la emisión de sustancias, la extracción de materiales o con cualquiera que sea el elemento o circunstancia que genere o sea susceptible de ocasionar un impacto ecológico negativo; lo cual, además de pretender el reconocimiento de los costos originados por las externalidades negativas, busca generar un incentivo para mejorar los procesos productivos contaminantes.

Lo anterior, en virtud de que, en la medida en que los productores inviertan en el desarrollo de tecnología que reduzca, minimice o elimine los impactos que ocasionan en el medio ambiente, disminuirá también la base del impuesto y, en consecuencia, los propios costos de producción.

Por ende, la doctrina económica y tributaria ha denominado impuestos ecológicos en estricto sentido a aquellos que incluyen en la configuración de su base el deber público de protección ambiental.

Como parte de la Política del Cumplimiento Voluntario, se busca que el enfoque del tributo motive que el productor invierta en el desarrollo de tecnología que reduzca la degradación de bienes ambientales para disminuir los costos de producción.

Se busca lograr el reconocimiento de los costos asociados a la mitigación o compensación del impacto ambiental derivado de un proceso productivo. Asimismo, se pretende que la internalización de dichos efectos negativos funcione como un incentivo para la adopción de tecnologías más eficientes, que permitan reducir las emisiones contaminantes y la sobreexplotación de recursos naturales.

Se pretende incidir directamente en los procesos de producción de bienes y de servicios, para que los contribuyentes, en busca de abatir costos, inviertan en su mejora, para que tengan una menor incidencia o impacto ecológico.

Por lo antes señalado, se debe recalcar que tales tributos no deben constituir un permiso para contaminar, cabe señalar que la lógica de esta medida es muy simple: las empresas que contaminen pagarán un impuesto por los efectos y externalidades que provocan, no se debe considerar una sanción y se debe categorizar como una contribución tributaria.

Fiscoactualidades

Hay 18 estados de República Mexicana que tienen establecidos impuestos ecológicos

Estado	Impuesto	Estado	Impuesto	Estado	Impuesto	Estado	Impuesto
Baja California	Extracción de Materiales Pétreos y Emisión de Gases a la Atmósfera	Colima	Emisión de Gases a la Atmósfera	Morelos	Emisión de Gases a la Atmósfera	Querétaro	Extracción de Materiales por Remediación Ambiental Emisión de Gases a la Atmósfera y por Disposición Final de Residuos de Manejo Especial y Peligrosos
Campeche	Extracción de Materiales Pétreos de Suelo y Subsuelo	Durango	Extracción de Materiales Pétreos Emisión de Gases a la Atmósfera Emisión de Contaminantes al Suelo y Subsuelo y depósito y Almacenamiento de Residuos	Nayarit	Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo	Quintana Roo	Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo
México	Emisión de Gases a la Atmósfera	Guanajuato	Emisión de Gases a la Atmósfera Contaminantes al Suelo y Subsuelo y Depósito y de Residuos	Nuevo León	Extracción de Materiales Pétreos Emisión de Gases a la Atmósfera Emisión de Contaminantes al Agua Emisión de Contaminantes al Suelo y Subsuelo	San Luis Potosí	Emisión de Gases a la Atmósfera
Coahuila	Extracción de Materiales Pétreos	Estado de México	Emisión de Gases a la Atmósfera, Depósito de Residuos y Emisión de Contaminantes al Agua	Oaxaca	Extracción de Materiales por Remediación Ambiental	Tamaulipas	Emisión de Compuestos y Gases de efecto Invernadero a la Atmósfera

Fiscoactualidades

La normatividad contable no permanece ajena a esta problemática y, por lo tanto, se han implementado para revelar y reconocer los efectos nocivos y las externalidades en las empresas las Normas de Información de Sostenibilidad (NIS), las cuales son obligatorias a partir del 1 de enero de 2025 en México, para empresas que preparan estados financieros conforme a las Normas de Información Financiera (NIF), según el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), debido a que estudiosos sostienen que los costos de estas "externalidades negativas", como la contaminación ambiental, son soportados por la sociedad, y no por el productor de la externalidad.

Estas Normas son de carácter obligatorio para las compañías que siguen las Normas de Información Financiera. Las NIS A1 y B1 establecen el marco conceptual y los indicadores básicos de sostenibilidad, respectivamente, que los interesados de una entidad no pública ni regulada, como inversionistas, acreedores, clientes, capital humano, están requiriendo.

La obligatoriedad de las NIS para empresas cotizadas en bolsa forma parte de un esfuerzo más amplio para integrar la información de sostenibilidad en los informes financieros. El CINIF emitió las NIS en 2024, con entrada en vigor a partir de 2025, para todas las entidades del sector financiero, incluyendo empresas que cotizan en bolsa. En México, aunque no son obligatorias para todas las empresas, se recomienda su adopción voluntaria para mejorar la transparencia y la gestión de riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad.

Las empresas públicas también pueden adoptar las NIS para mejorar su divulgación de información sobre sostenibilidad:

- La NIS A-1 Marco Conceptual de las Normas de Información de Sostenibilidad.
- La NIS B-1 Indicadores Básicos de Sostenibilidad.

Estas normas contienen indicadores:

- Cuantitativos:
 - Ambiental: 16.
 - Social: 4.
 - Gobernanza: 1.
- Cualitativos:
 - Social- Capital Humano: 2.
 - Gobernanza: 7.

Fiscoactualidades

Para alcanzar los objetivos de reducción del impacto ecológico es indispensable el compromiso coordinado de los tres órdenes de gobierno. En primer lugar, es necesario establecer un marco legal que contemple impuestos ecológicos homologados, aun cuando su administración esté a cargo de las entidades federativas.

Además, resulta urgente la actualización de las NOM aplicables a la medición de la contaminación, ya que muchas de ellas tienen más de 19 años de antigüedad, siendo que las más recientes fueron emitidas hace más de cuatro años.

Dentro del sistema recaudatorio administrado por las entidades federativas, es fundamental que la mayor parte de los ingresos provenientes de estos impuestos ecológicos se destine a la remediación de los efectos provocados por la contaminación ambiental. Asimismo, es imprescindible cumplir con los compromisos internacionales adquiridos y proporcionar certeza jurídica a las medidas adoptadas, evitando ambigüedades o diferimientos que limiten su eficacia.

Finalmente, es esencial fomentar una cultura de reciclaje eficiente que permita maximizar la reutilización de los residuos y, con ello, reducir significativamente la cantidad de basura generada.

En México, se estima una producción diaria de aproximadamente 120,128 toneladas de residuos sólidos urbanos, lo que equivale a un promedio de 0.944 kilogramos por habitante al día. Estas cifras subrayan la urgencia de consolidar una cultura ambiental responsable.